



Factura: 002-003-000047581



20170901023D00350



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20170901023D00350

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. DOCUMENTACIÓN PERTENECIENTE A NEO DIGITAL INNOVACIÓN DIGITAL NDID S.A. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 10 DE ENERO DEL 2017, (9:18).



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
MARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIA P06059
-------------	-------------	--------------	---------------	---------------------



ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA NEO
DIGITAL INNOVACIÓN DIGITAL NDI
S.A.-----
CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00.-----
DI: 3 COPIAS.-----

1
2
3
4
5
6
7
8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de
10 Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA MARÍA**
11 **TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL**
12 **CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración del
13 presente instrumento: a) El señor **EDMUNDO BELISARIO TORRES**
14 **PEÑA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor
15 de edad, de estado civil casado, Licenciado en Comunicación
16 Social, con domicilio y residencia en Samborondón y de tránsito
17 por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; b) El
18 señor **OMAR GIOVANNI ROSILLO LOSSA**, quien declara ser de
19 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
20 casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en Samborondón
21 y de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales
22 derechos. Los comparecientes son capaces para contratar y
23 de contraer obligaciones a quienes conozco en virtud de
24 haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas
25 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego
26 como documentos habilitantes de lo que doy fe; Advertidos los
27 comparecientes por mí la notaria de los efectos y resultados de
28 esta escritura, así como examinados que fueron en forma



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL
G. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

1 aislada y separada y me declaran que comparecen al
2 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
3 o intimidación, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a
4 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase
5 autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su
6 cargo, una por la cual consten la constitución de Compañía

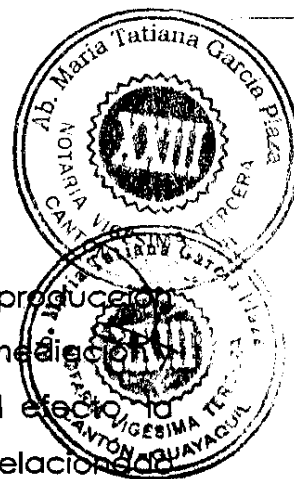
7 Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se
8 contienen y determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

9 **Cláusula Primera:** Fundadores.- Intervienen en el
10 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su
11 voluntad de contratar y constituir la Compañía Anónima **NEO**
12 **DIGITAL INNOVACIÓN DIGITAL NDID S.A.** como en efecto la
13 contratan y constituyen, las siguientes personas: **a)** El señor
14 **Edmundo Belisario Torres Peña**, de nacionalidad ecuatoriana
15 y con domicilio en Samborondón; y, **b)** El señor **Omar**
16 **Giovanni Rosillo Lossa**, de nacionalidad ecuatoriana y con
17 domicilio en Samborondón. **Cláusula Segunda:**

18 Denominación.- La Compañía que se contrata y constituye
19 por virtud de este instrumento se denominará **NEO DIGITAL**
20 **INNOVACIÓN DIGITAL NDID S.A.** **Cláusula Tercera:** Objeto
21 **Social.-** La Compañía **NEO DIGITAL INNOVACIÓN DIGITAL**
22 **NDID S.A.** tiene por objeto social dedicarse a las actividades
23 de servicios de información y aplicaciones; operación de
24 sitios web que funcionan como portales de internet, como los
25 sitios de medios de difusión que proporcionan contenidos
26 que se actualizan periódicamente y los que utilizan un motor
27 de búsqueda para generar y mantener amplias bases de
28 datos de direcciones de internet y de contenidos en un



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL
AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 formato que facilite la búsqueda; así como a la producción
2 de bienes, comercialización, asesoramiento, intermediación
3 distribución de tráfico de video, voz y datos. Al efecto, la
4 Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado
5 con su fin principal. **Cláusula Cuarta:** Plazo de Duración.- El
6 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
7 contados a partir de la fecha de la inscripción de esta
8 escritura en el Registro Mercantil. **Cláusula Quinta:** Capital
9 Social.- El capital social de la Compañía es de ochocientos
10 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en
11 ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor
12 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada
13 una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive.
14 **Cláusula Sexta:** Suscripción y pago del capital social.- Los
15 accionistas fundadores declaran bajo juramento que el
16 capital social ha sido suscrito, en la forma que se detalla a
17 continuación: (a) el señor Edmundo Belisario Torres Peña ha
18 suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados
19 Unidos de América cada una; y, (b) el señor Omar Giovanni
20 Rosillo Lossa ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar
21 de los Estados Unidos de América cada una. Los suscriptores
22 declaran bajo juramento que pagarán el veinticinco por
23 ciento del valor de las acciones suscritas una vez constituida
24 la compañía, y depositarán ese valor en una cuenta
25 bancaria, de conformidad con la ley. Además, los
26 accionistas declaran bajo juramento que pagarán el setenta
27 y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito,
28 en el plazo de dos años, utilizando cualquier de las formas de



1 go permitidas por la Ley de Compañías. **Cláusula Séptima:**

2 Nacionalidad y Domicilio: La Compañía **NEO DIGITAL**
3 **INNOVACIÓN DIGITAL NDID S.A.**, será de nacionalidad
4 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón
5 Guayaquil de la provincia del Guayas. La Compañía puede
6 abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el
7 extranjero.

8 **Cláusula Octava:** Administración de la
9 Compañía.- La Compañía será administrada por el

10 Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en
11 el Estatuto Social. **Cláusula Novena:** Representación Legal.-

12 La representación legal de la compañía será ejercida,
13 individualmente, tanto por el Presidente como por el Gerente
14 General en todos sus negocios y operaciones, así como en
15 sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **Cláusula Décima:**

16 Estatuto Social.- Los accionistas fundadores de la Compañía
17 han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento
18 de la misma el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE NEO**
19 **DIGITAL INNOVACIÓN DIGITAL NDID S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.-**

20 **DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que
21 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
22 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
23 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a
24 su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son
25 ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas
26 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán
27 las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO**

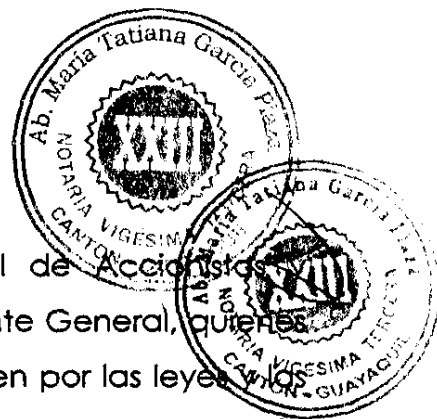
28 **SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía

Ag



VOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACÚN

AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 será gobernada por la Junta General de Accionistas y
2 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes
3 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y los
4 que señala el Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación
5 legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del
6 Gerente General, con las facultades y con las limitaciones
7 establecidas en el Artículo Décimo Noveno del presente
8 Estatuto Social. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
9 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de
10 Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad
11 de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
12 todos los accionistas, al Presidente y al Gerente General, a los
13 demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda
14 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará
15 mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente
16 General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO**
17 **SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e
18 individualmente para las sesiones de Junta General de
19 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de
20 diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo
21 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de
22 Accionistas se entenderá convocada y quedará
23 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
24 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
25 siempre que se encuentre presente o representada la
26 totalidad del capital social pagado, y los accionistas
27 acepten por unanimidad constituirse en Junta General y
28 estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha



Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieran a ellas, o sus representantes, bajo la sanción de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado,

para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General, sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el

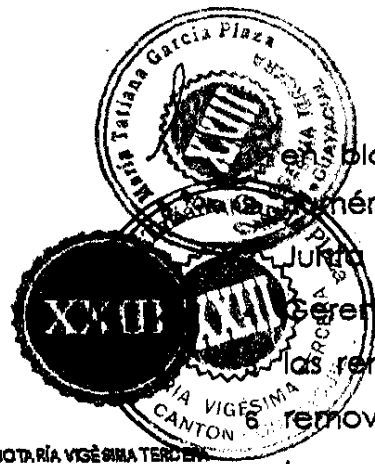
At



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
ING. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 Gerente General y el Comisario no podrán tener
2 representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General de
3 Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro
4 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la Compañía. En la preindicada reunión
6 anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos
7 de su orden del día los asuntos especificados en los literales
8 d) y e) del Artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto. La
9 Junta General de Accionistas, además, se reunirá
10 extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el
11 Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al
12 Gerente General uno o más accionistas que representen por
13 lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud
14 que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del
15 punto o puntos que deseen sea materia de consideración de
16 la Junta General. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General
17 será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará
18 de secretario el Gerente General. De cada sesión se
19 levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y
20 todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En
21 caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona
22 que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del
23 Gerente General de la Compañía actuará como Secretario
24 de la Junta asimismo la persona que designen los
25 concurrentes. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Salvo las
26 excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta
27 General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de
28 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos

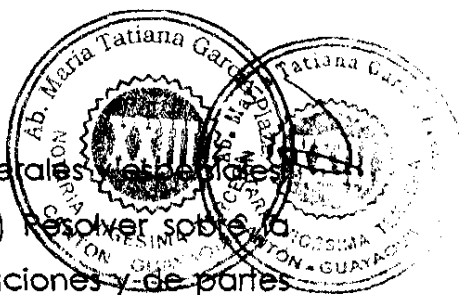


NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DGO. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

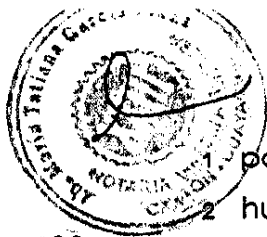
El blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Son atribuciones de la
Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar
las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y
removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar
las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos
funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances
y más cuentas que el Gerente General le someta
anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su
rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes,
balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida
por la consideración del respectivo informe del Comisario; e)
Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar
la cuota de estas para la formación del fondo de reserva
legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del
diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido
fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un
valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f)
Ordenar la formación de reservas especiales o de libre
disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la
totalidad de los activos de la Compañía o de una parte
importante de los mismos; h) Resolver la enajenación o
gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; i)
Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o
participaciones que la Compañía tenga en los capitales de
otras Sociedades; j) Conocer y resolver acerca del
otorgamiento de fianzas y avales de la Compañía; k)



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
ABG. NATALIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Autorizar el otorgamiento de poderes generales, verbales y
2 salvo los casos de procuración judicial; l) Resolver sobre la
3 emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes
4 beneficiarias; m) Conocer y resolver acerca de la ejecución
5 o celebración de actos o contratos en general, por los que la
6 Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por
7 cuantías superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos
8 de América; n) Resolver el aumento o disminución del capital
9 social, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía y
10 cualquier otra reforma del Contrato Social; ñ) Conocer y
11 resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación
12 de la Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le
13 sometan a su consideración cualquier funcionario de la
14 Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos
15 acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios
16 para la mejor orientación y marcha de la Compañía; q)
17 interpretar el presente Estatuto; y, r) Ejercer las demás
18 atribuciones permitidas por la ley y el presente Estatuto.
19 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** No obstante la regla general
20 establecida en el Artículo Noveno de este Estatuto, se
21 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen
22 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social
23 pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este
24 capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes
25 puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b)
26 Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o
27 disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver la
28 Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en



NOTARIA VIGÉSIMA LERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
JOLIANA TATIANA GARCÍA
NOTARIA

1 parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no
2 hubiere el quórum de instalación o de presencia requerido
3 para tratar sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se
4 podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad
5 con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá
6 con el número de accionistas que asistan para
7 resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

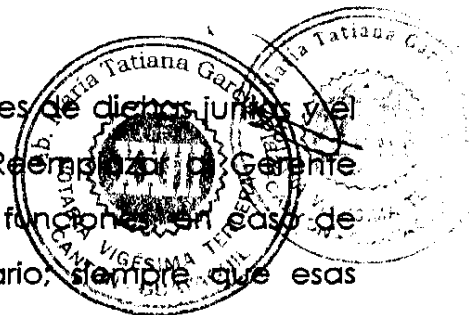
8 **SEXTO.-** No obstante la regla general establecida en el
9 Artículo Decimotercero de este Estatuto, para resolver sobre
10 cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior
11 se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y
12 cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la
13 respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la
14 reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la
15 causa de su disolución. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y**
16 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El
17 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General
18 para un período de cinco años y podrá ser reelegido
19 indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido
20 exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de
21 las regulaciones del Código del Trabajo. Dicho funcionario
22 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente
23 a la Compañía en los términos del Artículo Décimo Noveno
24 de este Estatuto; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente
25 General, los títulos de las acciones de la Compañía; c)
26 Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d)
27 Presidir las sesiones antedichas; e) Vigilar que se lleve
28 debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta

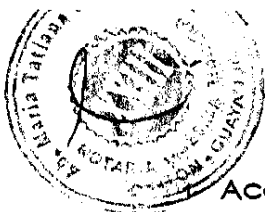
Ag



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
VIG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el
2 Libro de Acciones y Accionistas; f) Reemplazar al Gerente
3 General en el ejercicio de todas sus funciones, en caso de
4 falta o ausencia de dicho funcionario; siempre que esas
5 condiciones consten determinadas previamente y por escrito
6 por parte del Gerente General; y, g) Las demás que señala
7 este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Gerente
8 General será elegido por la Junta General por el período de
9 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio
10 de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito
11 mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del
12 Código del Trabajo. Dicho funcionario tendrá las siguientes
13 atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en
14 los términos del Artículo Décimo Noveno de este Estatuto; b)
15 Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c)
16 Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y
17 Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las
18 acciones nominativas, así como también la inscripción de las
19 sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual
20 que las anotaciones de las constituciones de derechos reales
21 sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran
22 respecto de las mismas; d) Presentar a la Junta General de
23 Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el
24 estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance
25 general y el estado de resultados, y, en general, presentar a
26 la Junta General de Accionistas todos los informes,
27 documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier
28 tiempo; e) Asistir a todas las sesiones de Junta General de





NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

Accionistas, y extender las Actas en los Libros
2 correspondientes; f) Expedir certificados o extractos de los
3 acuerdos adoptados por la Junta General; g) Conservar bajo
4 su custodia el Libro de Actas de las sesiones de Junta General
5 de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de
6 Acciones de Accionistas y cualquier anexo
7 correspondiente; h) Administrar los negocios, bienes y
8 propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y
9 resoluciones de la Junta General; e, i) Las demás que señala
10 este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La representación
11 legal de la compañía será ejercida, individualmente, tanto
12 por el Presidente como por el Gerente General en todos sus
13 negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
14 extrajudiciales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de término o
15 vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el
16 Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos
17 con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
18 reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL COMISARIO.-**
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de
20 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
21 persona extraña a la Compañía y durará un año en el
22 ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de
23 dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario
24 de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus
25 comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas,
26 anualmente, acerca de la situación económica de la
27 Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas,
28 sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al

A7



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
SIG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 igual que sobre los balances, estado de resultados y pas
2 cuentas que el Gerente General debe presentar ante la Junta
3 a la Junta General de conformidad con el presente Estatuto.
4 En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo
5 dispuesto en la Ley para que se haga la designación del
6 correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES**
7 **GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El año fiscal de
8 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de
9 diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al
10 hacer el reparto de utilidades, la Junta General de
11 Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento
12 de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva
13 legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo
14 menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital
15 social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por
16 cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma
17 manera. Además de la constitución del mencionado fondo
18 de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá
19 acordar y disponer la formación de reservas especiales o de
20 libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No se
21 repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por
22 reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán
23 intereses los dividendos que no se reclamen a su debido
24 tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni
25 distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir
26 utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de que la
27 Compañía termine por expiración del plazo fijado para su
28 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las



perdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre
disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en

3 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el
liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en

que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le

conceden al liquidador y el honorario que este deberá

percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. -** En caso de duda

9 sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su

10 texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con

11 lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí el

12 Estatuto). **Cláusula Undécima:** Designación De Primeros

13 Representantes Legales.- Los otorgantes designan como

14 Gerente General de la sociedad que se constituye a la

15 señora Ana Francisca Aspiazu Fassler, de nacionalidad

16 ecuatoriana, acordando plasmar esta designación en la

17 primera Acta de Junta General de Accionistas de la

18 compañía, así como autorizar la emisión del nombramiento

19 para el efecto. **Cláusula Duodécima:** Declaración

20 Juramentada.- Los otorgantes, de consuno, declaramos bajo

21 la solemnidad del juramento, sobre la veracidad de todas y

22 cada una de las declaraciones contenidas en el presente

23 contrato constitutivo de Compañía Anónima y en la escritura

24 pública de fundación que lo contiene. **Cláusula**

25 **Decimotercera: Autorización.-** Cualquiera de los otorgantes

26 queda autorizado para obtener la inscripción de la sociedad

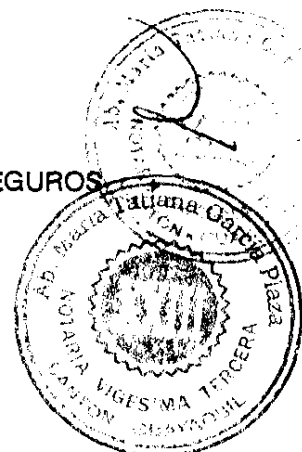
27 en el Registro Mercantil respectivo. Anteponga y agregue

28 usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para

my



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746857
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0919213611 ASPIAZU FASSLER ANA FRANCISCA
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NEO DIGITAL INNOVACION DIGITAL NDID S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: J63 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

OPERACION PRINCIPAL J6311.03 SERVICIOS DE APLICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6312.00 OPERACIÓN DE SITIOS WEB QUE FUNCIONAN COMO PORTALES DE INTERNET, COMO LOS SITIOS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE PROPORCIONAN CONTENIDOS QUE SE ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE Y LOS QUE UTILIZAN UN MOTOR DE BÚSQUEDA PARA GENERAR Y MANTENER AMPLIAS BASES DE DATOS DE DIRECCIONES DE INTERNET Y DE CONTENIDOS EN UN FORMATO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

08/11/2016 6.07 PM

IDECU0908907884<<<<<<<<<<<<<
720629M250927ECU<<<<<<<<<<<<<
ROSILLO<LOSSA<<OMAR<GIOVANNI<



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0908907884

Nombres del ciudadano: ROSILLO LOSSA OMAR GIOVANNI

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRADO

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.MRKTING.FINANZAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ASPIAZU FASSLER ANA FRANCISCA

Fecha de Matrimonio: 19 DE MAYO DE 2007

Nombres del padre: ROSILLO CLANDETT JORGE WALTER

Nombres de la madre: LOSSA ELDREDGE ESMERALDA

Fecha de expedición: 19 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE TROYA FUERTES
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.17 15:48:15 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-484a6ba4f1b04f4



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

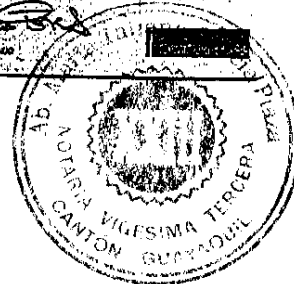
CÉDULA
CUIDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
EDMUNDO BELISARIO TORRES PEÑA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYACUIL
BOLIVAR/SAGRADO
FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA DANIELA VALDIVIEZO GRIMMER

090923961-8

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. COMUNIC. SOCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES WEISSON EDMUNDO BELISARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEÑA LOCKE NANCY MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYACUIL 2011-02-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-08

V834312242

000487062



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0026 0909239618
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES PEÑA EDMUNDO BELISARIO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PARTIDA (SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



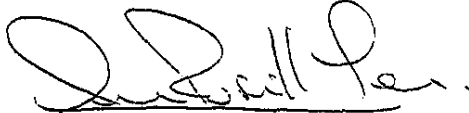
VOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
UG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 la plena validez de la presente escritura y de todo su
2 contenido. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a
3 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la
4 Abogada Ana Francisca Aspiazu Fässler, registro número
5 once mil setecientos ochenta y uno, Colegio de Abogados
6 del Guayas. Para la celebración y otorgamiento de la
7 presente escritura se observaron los preceptos legales que el
8 caso requiere de conformidad a lo establecido en el artículo
9 veintisiete de la Ley Notarial; y leída que les fue por mí, la
10 Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la
11 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de
12 acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente
13 escritura, de todo lo cual doy fe.

14

15 
16 **EDMUNDO BELISARIO TORRES PEÑA**

17 **C.C. No. 090923961-8**

18 
19

20 **OMAR GIOVANNI ROSILLO LOSSA**

21 **C.C. No. 090890788-4**

22

23

24

25

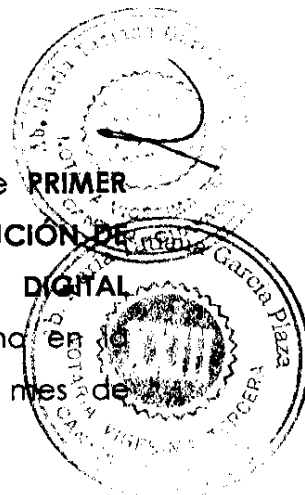
26

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero este **PRIMER**
TESTIMONIO, de la "**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE**
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NEO DIGITAL
INNOVACIÓN DIGITAL NDID S.A.", que sello y firma en la
ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de
noviembre del año dos mil dieciséis.-



ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 50.516
FECHA DE REPERTORIO: 06/dic/2016
HORA DE REPERTORIO: 13:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidós de Diciembre del dos mil dieciséis queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: NEO DIGITAL INNOVACION DIGITAL NDID S.A., de fojas 57.433 a 57.449, Registro Mercantil número 4.993. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía NEO DIGITAL INNOVACION DIGITAL NDID S.A., a favor de ANA FRANCISCA ASPIAZU FASSLER, de fojas 55.093 a 55.096, Registro de Nombramientos número 14.785.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 28 de diciembre de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY 55. Que la fotocopia que antecede, que consta de 05 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe. Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0000875